



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco; y 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar la creación del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO EL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.-----

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO A 19 DE FEBRERO DE 2016

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente reglamento:

I.- Al Ayuntamiento;

II.- Al Síndico;

III.- A la Secretaría General del Ayuntamiento;

IV. A la Dirección de Patrimonio;

V.- A la Dirección de Catastro y;

VI.- Al Órgano de Control Interno; y corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

I.- Aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal;

II.- Autorizar de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal;

III.- Aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal, previa desincorporación del mismo; y

IV.- Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Síndico intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo acuerde conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, promover la regularización de la propiedad de los mismos, así como ejercer las acciones y defensas jurídicas necesarias ante las instancias jurisdiccionales y administrativas para preservar o recuperar la posesión o propiedad de los bienes que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Le corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, recibir la solicitud de transmisión de la propiedad y el uso de los bienes que conforman el patrimonio municipal, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Dirección de Patrimonio:

I.- Informar al Ayuntamiento para aprobar la actualización sobre las altas y bajas de bienes que integran el patrimonio municipal;

II.- Llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal;

III.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal;

IV.- Verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento; y

V.- Informar a la Dirección de Catastro Municipal de las modificaciones al registro municipal de bienes en los rubros de bienes inmuebles y que afecten al patrimonio del Municipio en cuanto tenga conocimiento de ellos para su integración al Padrón Catastral Municipal.

VI.- Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Le corresponde al Órgano de Control Interno, vigilar directamente o a través de los órganos de control de las entidades paramunicipales, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre uso, conservación, control, régimen y administración de bienes del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9. El patrimonio del Municipio de Ocotlán, Jalisco lo constituyen:

I.- Los bienes de dominio público;

II.- Los bienes de dominio privado;

III.- Los derechos y obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y ejecución de convenios; y

IV.- Los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio municipal e impliquen el uso exclusivo o compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados.

ARTÍCULO 10. Son bienes de dominio público en el Municipio de Ocotlán, Jalisco:

I.- Los de uso común;

II.- Los muebles e inmuebles propios destinados a la prestación de un servicio público municipal o equiparados a éstos;

III.- Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

IV.- Los bienes inmuebles destinados para equipamiento urbano y áreas verdes;

V.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los inmuebles señalados anteriormente;

VI.- Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;

VII.- Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de las entidades paramunicipales, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y

IX.- Los demás que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ninguna acción reivindicatoria o de posesión.

ARTÍCULO 12. Para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento y la

desincorporación de éste del patrimonio municipal. El Municipio podrá transmitir a título oneroso o gratuito el uso de los bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente éste o se obtenga un beneficio para la colectividad.

ARTÍCULO 13. Los bienes del dominio público municipal, pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por el reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Quedan exceptuados de esta regla los bienes estipulados en el artículo 10, fracciones III, VI y VII, y 13, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en las leyes y reglamentos.

Son bienes de uso común en el Municipio de Ocotlán, Jalisco:

I.- Los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o del Estado;

II.- Los canales, zanjas, bordos y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el uso de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o del Estado;

III.- Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en el Municipio de Ocotlán, Jalisco;

IV.- Las construcciones efectuadas por la Administración Municipal en lugares públicos, destinadas para vialidades, ornato o comodidad de quienes los visitan; y

V.- Los demás bienes que determinen las leyes o los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de Ocotlán, Jalisco:

I.- Los inmuebles destinados a un servicio público municipal, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades públicas paramunicipales;

II.- Los inmuebles adquiridos con fondos municipales y directamente destinados para ello, como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles y lavaderos públicos;

III.- Establecimientos fabriles administrados por la Administración Pública Municipal;

IV.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;

V.- Los muebles afectos a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; y

VI.- Los demás que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 16. Son bienes del dominio privado en el Municipio de Ocotlán, Jalisco:

I.- Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas;

II.- Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal, que no sean de uso común ni estén afectos a un servicio público;

III.- Los bienes del dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para que puedan estar afectos a enajenación o gravamen;

IV.- Los bienes que hayan formado parte de una entidad pararmunicipal, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio; y

V.- Los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

ARTÍCULO 17. Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Ocotlán, Jalisco, son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 18. Las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades que deban donar los fraccionadores al Municipio, estarán a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Jalisco y al reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y en su caso por la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco vigente. Aprobado el cambio de régimen de un bien

inmueble se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 20. Únicamente procederá el cambio de régimen de un bien del dominio público al dominio privado, cuando dicho bien deje de ser de uso común, de estar afecto a un servicio público o se obtenga un beneficio directo y justificado con el cambio.

ARTÍCULO 21. Una vez desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales están obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Patrimonio, deberá informar al Ayuntamiento de manera semestral en los meses de enero y julio, sobre las altas y bajas de los bienes que integran el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables. Tratándose del último año de la Administración Pública Municipal, deberá presentarse durante el mes de septiembre una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Las entidades paramunicipales responderán por el buen uso y manejo de sus bienes, correspondiendo a aquellas las mismas atribuciones que a la Dependencia de Patrimonio en lo que a su patrimonio se refiere.

ARTÍCULO 24. El registro de los bienes de patrimonio municipal se integrará bajo los siguientes rubros:

I.- Inventario de bienes muebles del dominio público;

II.- Inventario de bienes muebles del dominio privado;

III.- Inventario de bienes inmuebles del dominio público;

IV.- Inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

ARTÍCULO 25. Es responsabilidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal dar aviso a la Dirección de Patrimonio, sobre la compra de muebles que deban registrarse, dentro de los siguientes cinco días a que se realice la compra. Por cada bien mueble del patrimonio municipal deberá elaborarse el resguardo correspondiente, debiendo ser a persona física, quien será responsable y custodio de aquellos.

ARTÍCULO 26. Respecto de los vehículos que forman parte del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 27. Para el registro en el inventario de bienes inmuebles se requerirá de por lo menos la siguiente documentación:

I.- Escritura de propiedad o certificado de propiedad;

II.- Croquis de ubicación del predio;

III.- Plano del predio con medidas y colindancias;

IV.- Notificación catastral con la clave catastral y valor del inmueble o avalúo comercial actualizado del inmueble; y

V.- Fotografía del estado actual del bien.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA TRASMISIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DONACIÓN Y PERMUTA

ARTÍCULO 28. Los inmuebles del dominio privado podrán ser objeto de permuta cuando el valor en dinero del bien propiedad del Ayuntamiento sea inferior al de la cosa por la que se va a intercambiar, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables, y deberán de seguirse las siguientes disposiciones:

I. Los contratantes deberán acreditar la propiedad del bien a permutar; y

II. El Ayuntamiento deberá justificar la necesidad, causa o razón para permutar el bien.

ARTÍCULO 29. Los inmuebles del dominio privado podrán ser objeto de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 30. El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos. Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo, implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga. Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales públicas, o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, que deseen recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito en original y copia;

II. Escritura Pública o copia certificada que acredite su constitución legal;

III. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;

IV. Croquis de ubicación del inmueble solicitado;

V. Exposición de motivos en la que se señale la finalidad u objetivo por el cual solicita el inmueble; y

VI. Proyecto arquitectónico, financiero y operativo.

Una vez aprobada la donación por acuerdo del Ayuntamiento, el solicitante deberá presentar aquellos documentos que a juicio de la Comisión respectiva del Ayuntamiento, se requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMODATO

ARTÍCULO 32. Los bienes de dominio privado del patrimonio municipal podrán ser objeto de comodato, siendo este cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes de dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, que deseen recibir en comodato un bien del patrimonio municipal, deberán presentar los mismos requisitos que se mencionan en el artículo 31 del presente reglamento:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

TERCERO. A efectos de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco.